

INFORME: A la señora juez, que por reparto del 29 de abril de 2022, correspondió a este juzgado, la solicitud de Amparo de Pobreza, de la señora **MARIA BEATRIZ HENAO OSORIO**, luego de haber sido rechazada por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de esta ciudad, por falta de jurisdicción. Va para decidir. Manizales, 04 de mayo de 2022.

MARIA YORMENZA LÓPEZ GALLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, cuatro de mayo de dos mil veintidós

Interlocutorio	486
SOLICITUD	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE:	MARIA BEATRIZ HENAO OSORIO
RADICADO:	170014003007-2022-00238-00

Se decide en relación a la solicitud de AMPARO DE POBREZA elevada por la señora MARIA BEATRIZ HENAO OSORIO, previo a Avocar su conocimiento, por ser este el Juzgado competente para conocer de la misma.

CONSIDERACIONES

El artículo 152 del Código General del Proceso, señala los requisitos que debe contener la solicitud de amparo de pobreza, tras advertir que este puede solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El inciso segundo dice “...El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente...”, esto es, el artículo 151, a cuyo tenor, dicho amparo se concede “a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”.

La petición satisface esa exigencia de carácter legal y, por ende, se procederá a la designación del auxiliar de la justicia para que represente como apoderado de pobre, a la peticionaria dentro del proceso de Jurisdicción Voluntaria para la Nulidad del Registro Civil de Nacimiento, que pretende iniciar en contra de la Registraduría Nacional del Estado Civil;

designación que se hará a la suerte entre los abogados que eventualmente tramitan demandas en este distrito judicial.

De otro lado, la concesión de dicho amparo se regirá por las previsiones contenidas en los artículos 154 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente solicitud

SEGUNDO Conceder el amparo de pobreza solicitado por la señora **MARIA BEATRIZ HENAO OSORIO**.

TERCERO: Se nombra como apoderada de oficio al doctor **OSCAR SALAZAR GRANADA**., quien tiene como direcciones de notificación la Calle 20 No. 21 -38 Edificio Banco de Bogotá, Of. 1103 –Tel. 3006139882 –correo electrónico oscabog@hotmail.com Manizales

CUARTO: Notificar el nombramiento al profesional del derecho, quien deberá manifestar su aceptación, dentro de los cinco días siguientes a la notificación.

Se le advierte a la designada que el cargo es de forzoso desempeño; sin embargo, podrá presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro del mismo término señalado. Si no lo hiciera, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa de 5 salarios mínimos mensuales, además de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar y, en ese caso, se le reemplazará.

Notifíquese,

La Jueza



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. <u>069</u> Del <u>05 de MAYO de 2022</u> ANGELA MARIA TAMAYO JARAMILLO Secretaria
--

Firmado Por:

Luz Marina Lopez Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ea34957310da26099deea6e721c1b157d7a06cce7af7a4a2fddb69f1d04a716**

Documento generado en 04/05/2022 04:39:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>